



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, septiembre, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud:	Redención de Pena
Condenado:	Jeison José Barboza Ríos
Injusto:	Porte Ilegal de Armas o Municiones
Radicado interno No.	2018-00116-00
Radicado de origen No.	2015-00375-00

ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre la solicitud de redención de pena radicada por el señor **JEISON JOSE BARBOZA RIOS**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El ciudadano **JEISON JOSE BARBOZA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.858.753 expedida en Cauca, Antioquia, es capturado en fecha octubre 4 de 2018, quedando a disposición del **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍAS DE SINCELEJO**, legalizando su captura y decretando la formulación de imputación, además; el representante de Fiscalía retiro de la solicitud de medida de aseguramiento, lo condeno dentro de este proceso el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DEL CONOCIMIENTO DE SINCELEJO, SUCRE**, mediante sentencia fechada diciembre 18 de 2018, a la **PENA PRINCIPAL DE NOVENTA Y CUATRO (94) MESES QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN Y A LA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR LAPSO EQUIVALENTE DE LA PENA PRINCIPAL**, al ser hallado responsable de la comisión del punible de **FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, negándole los subrogados penales de la suspensión de la ejecución de la pena, debiendo cumplir la pena impuesta en el establecimiento penitenciario y carcelario que disponga el **INPEC**.

2. CONSIDERACIONES

Siendo competente este juzgado para resolver la solicitud de redención de pena radicada por el condenado **JEISON JOSE BARBOZA RIOS**, se procede a decidir, previo lo siguiente:

2.1 De la Redención de la Pena

Mediante auto de sustanciación fechado diciembre 6 de 2019, este despacho avoco el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente de origen, se vislumbra que el señor **JEISON JOSE BARBOZA RIOS**, es capturado en fecha septiembre, 21 de 2020, por orden de captura decretada en la sentencia fechada, diciembre 18 de 2018, por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE**, a la pena principal de de **NOVENTA Y CUATRO (94) MESES QUINCE (15) DIAS DE PRISIÓN**, por el delito de **FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, otorgándole prisión domiciliaria, dentro del proceso de radicado de origen 2018-00116-00.

Solicitud:	Redención de Pena
Condenado:	Jeison José Barboza Ríos
Injusto:	Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Radicado interno No.	2019-00356-00
Radicado de origen	2018-00116-00

Estudiado los documentos aportados a la petición, da cuenta esta judicatura que la **PPL JEISON JOSE BARBOZA RIOS**, se encontraba en detención domiciliaria por el delito de **FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** (proceso de radicado de origen 2018-00116-00) desde la fecha septiembre, 21 de 2020 hasta el día de hoy (septiembre 27 de 2021), trascurrieron **DOCE (12) MESES SEIS (6) DÍAS** de privación física de la libertad.

Así las cosas, se puede concluir, en esta oportunidad, se le reconocerán al ciudadano **JEISON JOSE BARBOZA RIOS**, **DOCE (12) MESES SEIS (6) DÍAS**, por concepto de tiempo físico de la sanción penal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al condenado **JEISON JOSE BARBOZA RIOS**, un total de **DOCE (12) MESES SEIS (6) DÍAS**, por concepto de tiempo físico.

SEGUNDO: Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMÁN BADEL

Juez